





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 31 de enero de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. 31 ENE 2023

SECULETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTABIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Dip. Minerva Leonor López Calderón y Dip. Victor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

PARLAMENTARIO DEL PRO





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 31 de enero de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

Para Sandra Ponce de León, en una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que gobernantes y ciudadanos establezcan un diálogo para alcanzar objetivos comunes. Así, solo un Gobierno que esté basado en el respeto a la decisión de todos puede ser legítimo. Este aspecto será un tópico de especial relevancia que deberá abordar la futura Convención Constitucional que pronto iniciará su historia.

Consolidar a igualdad, sigue siendo una aspiración en nuestro país, pero trasciende este sentido al hablar de democracia, pues se pretende lograr condiciones más justas en un contexto aún desigual que ha pesar de los "avances" siguen pendientes algunas formas para materializarla, pues, como asegura Göran Therborn: hay demasiada desigualdad por todas partes como para que no sea necesario debatir sobre si es posible reducirla.

Considerando que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, estado, municipio o comunidad, a ser electo directamente o por medio de representantes libremente escogidos, en condiciones de igualdad, y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo





Parlamentario del PRD enmarca los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, como un eje prioritario, se expresan los siguientes:

Considerandos:

En nuestro país, la democracia sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella, se establece la organización y atribuciones de los poderes públicos como también se reconocen y garantizan los derechos humanos.

En la Constitución Local en el artículo 1 **se reconoce que e**l Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho de todas las personas a participar en la democracia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2. Toda persona tiene el derecho de accceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.





Existen más instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos XX, XXIV, XXXII y XXXIV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23. En el mismo sentido, otros tratados aluden a la participación democrática, así: la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, artículos 7 y 14 (2. a); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, artículo 5, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 42.

En una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que gobernantes y ciudadanos establezcan un diálogo para alcanzar objetivos comunes. Como dijo Abraham Lincoln, en su famoso discurso de Gettysburg de 1863: "La democracia es el sistema de Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". En esa medida, exige la existencia de determinados mecanismos institucionales que aseguren la participación y el control del pueblo en y sobre el Gobierno, y el imperio de la igualdad, la libertad y la justicia.

La delimitación del contenido jurídico del concepto de dignidad de la persona obliga a recurrir a diversas fuentes de índole política y moral, y no puede olvidarse que éste es un concepto trascendental para el constitucionalismo contemporáneo, pues a partir de la posguerra la dignidad humana se nos presenta como el núcleo axiológico constitucional que le da sentido a toda democracia. La dignidad humana adquirió relevancia con Kant, pero sólo alcanzó a materializarse con la positivización del derecho en los textos de derecho internacional y en las constituciones nacionales que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial¹.

La idea de consolidar la dignidad humana como valor absoluto y fundamento del Estado social y Democrático de derecho, a partir del reconocimiento del otro, en sociedades heterogéneas y diversas como las latinoamericanas no es tarea fácil, sino un objetivo de largo aliento que se encuentra también relacionado con el respeto del pluralismo jurídico y la diversidad que debe ser reconocida y respetada por todos, sin que pueda haber ningún tipo de discriminación².

Como un valor de la democracia, la dignidad de la persona es el reconocimiento y valoración integral de todos los individuos por el hecho de ser personas. Todos, cualquiera sea su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, estirpe,

Véase Mendieta, David (2018) La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: el caso colombiano

² Ibídem





condición de discapacidad, condición socioeconómica y cultural, tienen una misma dignidad inalienable. Como todos tienen igual dignidad y derechos, ninguna persona por sí misma puede imponer su voluntad sobre las demás. Así, solo un gobierno que esté basado en el respeto a la decisión de todos puede ser legítimo³.

No está tan claro que los jóvenes encarnen valores muy diferentes a los que dominan en la sociedad en la que viven; cabe preguntarse, por tanto, en primer lugar, cuáles son los valores que predominan en la sociedad actual. En este sentido, autores de la sociología juvenil (Orizo, 1991; Elzo, 1990; Gervilla, 2000; etc.) convienen en que la sociedad actual podría caracterizarse por valores como el hedonismo, el individualismo, el relativismo, el culto al cuerpo, la sensibilidad ecológica, el eclecticismo axiológico, la ausencia de compromisos sociales, el presentismo, el consumismo, la incredulidad y desconfianza hacia los poderes públicos, etc.

Desde las épicas luchas de la mujer por obtener el voto hasta los actuales esfuerzos concertados en todos los países del mundo para establecer cuotas y reservas a fin de aumentar el número de mujeres elegidas como representantes, las mujeres han tenido siempre un fuerte interés en la democracia.

Se ha reconocido que la participación democrática es el medio fundamental para que los intereses de la mujer estén representados y recibir una respuesta normativa socialmente legítima y sostenible.

Hemos avanzado en su representación, pero también hay retrocesos para que las mujeres ocupen cargos públicos. El aumento de la participación de las mujeres ocurre en todos los niveles de gobernanza lo que permite la adopción de decisiones públicas que respondan a necesidades de los ciudadanos que pueden haber sido dejadas de lado en el pasado.

Los jóvenes son un fiel reflejo de la sociedad en la que han nacido y crecido. Puede decirse que no hay diferencias acusadas entre la juventud y el resto de grupos de edad presentes en nuestras sociedades contemporáneas actuales.

Para Martín Gueta, la juventud siempre estuvo muy restringida en la toma de decisiones, al igual que las mujeres, sin embargo, con respecto a las mujeres, si seguimos la historia de México, vemos cómo fue cambiando la situación hasta llegar a nuestros días, donde las mujeres tienen exactamente los mismo derechos que cualquier otra persona, sea de cualquier género. Tal vez a algunos les falte asimilar esto de mejor manera, pero hemos

³ Véase https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396&idParte=8191896





ido mejorando. Por supuesto que este cambio no se hizo de la noche a la mañana, fue un proceso de muchos años, por no decir cientos, que hasta la fecha aún está en proceso, en cuanto a la práctica de esto, porque jurídicamente el objetivo ya se logró. Dicho esto, podemos afirmar que lo que buscamos en este tiempo, la participación ciudadana joven, es posible y, aún mejor, puede ser una realidad⁴.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD, somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 114 TER de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 114 TER	Artículo 114 TER
·	
•••	
···	
	·
•••	•••
	•••
El Instituto contará con las siguientes facultades:	El Instituto contará con las siguientes facultades:
I a la V	I a la V
VI. Garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los	VI. Garantizar el respeto a la dignidad humana, la integración de las mujeres y los jóvenes; el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular lo relativo a su libre

⁴ Gueta, Martín (s/f) La importancia de la participación de los jóvenes en la democracia





procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución; y VII	determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución, y
	VII

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar:

Artículo 114 TER. ...

...
...

El Instituto contará con las siguientes facultades:

I a la V...

VI. Garantizar el respeto a la dignidad humana, la integración de las mujeres y los jóvenes; el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución; y

VII...





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DÍP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON. DIP. VICTOR BATTL HERNÁNDEZ

LÓPEZ

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA WOLLING

COORDINADORA

BABEL MARTINA IN.
COORDINADORA DEL C